

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00537-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1° de noviembre de 2022 3:30PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RUTH OFELIA LEAL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A y AFP PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RUTH OFELIA LEAL
Apoderado Demandante:	ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA
Rep. Leg. y Apo. Porvenir:	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ
Rep. Leg. y Apo. PROTECCIÓN:	NELSON SEGURA VARGAS
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA como apoderado sustituto de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. NELSON SEGURA VARGAS como apoderado y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que estén de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 3, 45, 54, 55 y 56 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los hechos 5, 6, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 45, y 57 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PORVENIR S.A el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, comoquiera que se tuvo por no contestada la demanda.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere al solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE AFP PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE AFP PORVENIR S.A: Sin pruebas por decretar, como quiera que frente a la misma se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, de oficio, se requiere a esta parte, con el fin que allegue el expediente administrativo de la demandante, el cual deberá allegar antes de la próxima audiencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **17 DE MARZO DE 2023 - A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** (a la cual se podrá ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16235881>), fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/1c970662-7c02-4501-a95b-980115921cca?vcpubtoken=d8c2860b-aec2-4560-a6f1-c4b1be20b5f6>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:12:12

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0220bd334428cf36f73006e86ed3fd72dea4f3e0fda31f13c94d8adbbf46bdf8**

Documento generado en 01/12/2022 06:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>